

SESIÓN ESPECIAL N°01 - NEUQUÉN, Marzo 17 de 2016

CONCEJAL PRESIDENTE: Buenos días señores concejales, también muchas gracias a los señores asesores, trabajadores de la prensa que nos acompañan, siendo las 10 horas 51 minutos, vamos a dar inicio a esta primera sesión especial del periodo legislativo 2016 y a efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría Legislativa se tomará asistencia. - SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

----- ASISTENCIA -----

CONCEJAL BAGGIO, FRANCISCOPRESENTE
CONCEJAL BASCUÑAN, PABLOPRESENTE
CONCEJAL DI LUCA, ORLANDOPRESENTE
CONCEJAL DURAN, LUIS ALBERTOPRESENTE
CONCEJAL FERRACIOLI, ANDREAPRESENTE
CONCEJAL FERRARESSO, MARIA EUGENIAPRESENTE
CONCEJAL GAMARRA, SEBASTIANPRESENTE
CONCEJAL GARCIA CRESPO, PATRICIAPRESENTE
CONCEJAL LAMARCA, MERCEDESPRESENTE
CONCEJAL MALETTI, CECILIAPRESENTE
CONCEJAL MARCHETTI, MARCELOPRESENTE
CONCEJAL MONTECINOS, KARINAPRESENTE
CONCEJAL MONTORFANO, SANTIAGOPRESENTE
CONCEJAL PLAZA, LAURAPRESENTE
CONCEJAL SANCHEZ, FRANCISCOPRESENTE
CONCEJAL SCHLERETH, DAVIDPRESENTE
CONCEJAL SCHPOLIANSKY, FERNANDOPRESENTE
CONCEJAL ZINGONI, JUANPRESENTE

CONCEJAL PRESIDENTE: Con la presencia de 18 concejales, damos inicio a la sesión para darle tratamiento al único punto del orden del día que nos convoca referido al despacho emitido por la comisión de Legislación en virtud del pedido de juicio político de un vecino de la ciudad al señor intendente. Pasamos a leer por secretaria el proyecto y luego queda abierto el pedido de palabra. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

- LEGISLACION GENERAL, PODERES, PETICIONES, REGLAMENTO Y RECURSOS HUMANOS - -----

ENTRADA N° 1315/2015 - EXPEDIENTE N° CD-032-M-201 5 - CARÁTULA: MARTINEZ FERNANDO. SOLICITA SE PROMUEVA EL JUICIO POLÍTICO AL SR, INTENDENTE HORACIO R QUIROGA - DESPACHO N° 006/2016.- VISTO el Expediente N° CD-032-M-2015; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: Aprobar el proyecto de resolución que se adjunta.- VISTO: El Expediente N° CD-032-M-2015; y CONSIDERANDO: Que el ciudadano Fernando Martínez, solicita se promueva juicio político al Intendente de Neuquén, Horacio Quiroga, por el incendio acaecido en el edificio conocido como Galería Jardín de esta ciudad.- Que la función de la Comisión de Legislación General es la de resolver sobre la procedencia formal del juicio político, en el marco de la Ordenanza N° 10887 que determina el proceso aplicable, sin perder de vista, que atento la gravedad institucional que implica el presente Instituto, debe ser implementado con carácter restrictivo.

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

DAVID JOSE VOLANTE
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que para la aprobación de la procedencia del juicio político es necesario que la denuncia pueda cumplir efectivamente con la función para el cual fue establecida reuniendo las formalidades establecidas por el marco legal, como un medio eficiente para exigir la responsabilidad política a los funcionarios públicos por el mal desempeño de sus funciones. Que la Ordenanza N° 10887 en su Artículo 15º) establece los requisitos de la denuncia para la promoción del juicio político en contra de los funcionarios referenciados en el Artículo 161º) de la Carta Orgánica Municipal. En el mismo sentido, no puede dejar de considerarse la disposición del Artículo 16º) de la Ordenanza N° 10887, la que exige que se verifique "la seriedad". Que la formalidad exigida para el caso no importa un fin en sí mismo, sino que responde a la importancia institucional que representa el proceso que se intenta. Resulta insoslayable que nuestra Carta Orgánica prevé la suspensión de la autoridad cuestionada durante la tramitación del proceso, por lo que el examen formal de procedencia requiere de alta rigurosidad. En efecto, la forma procesal prevista tiene como objeto llevar adelante un proceso por carriles previsibles, dándole al órgano acusador una hipótesis de trabajo y al acusado garantías para su defensa. Que el Artículo 15º) de la Ordenanza N° 10887, en los incisos "b" y "c" son determinantes, para resolver la improcedencia del presente pedido. En tal sentido la descripción de las circunstancias que originan el pedido de juicio político y las pruebas en que se sustente la denuncia o lugar en que las mismas se encuentren, así como la identificación de los testigos ofrecidos exigida por la norma constituyen requisitos insoslayables, y permite tener claramente definida la plataforma fáctica sobre la que versará el juicio y la hipótesis sobre la que deberá trabajar la comisión investigadora de la sala acusadora, a la vez que se levanta como una garantía para la defensa, al poder conocer con precisión la actividad endilgada y posibilitar de esa manera, su adecuada réplica. La denuncia, debe tener una serie de requisitos formales entre los que se encuentran 'la descripción de las circunstancias' en que se funda el pedido de juicio político y las pruebas de tales circunstancias. Claramente no se está requiriendo al ciudadano una fundamentación jurídica del pedido, pero sí una clara imputación fáctica; es decir, qué hechos en concreto ameritan una eventual acusación de mal desempeño y las pruebas del mismo. Esos hechos no se acotan a los simples daños de un siniestro ocurrido dentro del ejido municipal, sino a algo mucho más concreto. En la denuncia se imputa genéricamente al poder ejecutivo no haber llevado adelante el control y poder de policía, indicándose escuetamente que es su responsabilidad 'poner en ejecución las disposiciones de las ordenanzas municipales', pero no indica en absoluto ni explica cómo esa norma que regula la materia de incendios no habría sido ejecutada en el caso. La acusación de ese modo se torna vacía; frente al acaecimiento de un hecho el denunciante acusa genéricamente, pero omite indicar cuál habría sido -en los términos del Artículo 159º) de la Carta Orgánica- el acto concreto que se omitió realizar en ejecución de las ordenanzas vigentes. Que la falta de seriedad, la imprecisión y vaguedad de las imputaciones, y la inexistencia de la relación de causalidad entre el hecho acaecido y el accionar del intendente municipal, determinan la necesaria improcedencia de la denuncia analizada,

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

DAVID JOSE VOLANTE
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

para no violar garantías y principios consagrados constitucionalmente tales como la “defensa en juicio”, el “principio de congruencia”, la “presunción de inocencia” y en definitiva el “debido proceso”. Que las deficiencias que adolece la denuncia analizada, resultan insalvables y determinan como necesaria la declaración de improcedencia del pedido de juicio político impetrado. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DICTA LA SIGUIENTE **RESOLUCION**

ARTICULO 1º): DECLARASE IMPROCEDENTE el pedido de juicio político al Sr. Intendente de la Ciudad de Neuquén, Don Horacio Rodolfo Quiroga en los términos de la Ordenanza N° 10887.- ARTICULO 2º): NO HACER LUGAR al pedido de Juicio Político al Sr. Intendente de la Ciudad de Neuquén, Horacio Rodolfo Quiroga, solicitado por el Sr. Fernando Martínez D.N.I. N° 8.377.527.- ARTICULO 3º): A través de Secretaría Legislativa notificar al peticionante lo dispuesto en la presente resolución. Cumplido, ARCHÍVESE.- ARTICULO 4º): DE FORMA.- CONCEJAL PRESIDENTE: Solicito autorización al Cuerpo para hacer uso de la palabra desde este lugar. Muchas gracias. Quisiera señalar, incluso como presidente de la comisión de legislación, desde donde surge este despacho, algunas cuestiones que me parecen importantes resaltar y que tienen que ver con haber arribado a la conclusión en la comisión y que fue plasmado en el despacho y proyecto de resolución leído. La Carta Orgánica establece el derecho a los ciudadanos de plantear la solicitud de juicio político, no solo al intendente sino a otros funcionarios públicos, como el Defensor del Pueblo, miembros de la Sindicatura, Jueces de Faltas, etcétera y a tal efecto, tal lo estableció la Carta Orgánica fue sancionada la ordenanza 10887 que es la que regula y dispone los pasos necesarios e indispensables a dar para que estas solicitudes prosperen o no, como este, llegado el caso. Por esa razón es, tal lo establece el artículo 2 de la ordenanza 10887 esta solicitud, presentada en el mes de diciembre, ingreso en la sesión del 15 de diciembre, última sesión ordinaria 2015, y cumplidos todos los plazos perentorios que la ordenanza establece, vencidos el día viernes 11 de marzo del corriente año, y no habiendo, en todo ese tiempo, elementos o situaciones distintas a las que fueron presentadas en la solicitud, la comisión de legislación emitió el despacho valorando lo que establece la ordenanza 10887 en su artículo 2, le da la responsabilidad a la comisión de Legislación de dictaminar , de resolver sobre la procedencia formal o no de la solicitud de juicio político. En este caso la comisión ha arribado a la conclusión, fundamentalmente, poniendo en claro la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos e indispensables que se requieren frente a una solicitud de tamaño importancia dado que tiene que ver con un proceso de alto impacto institucional en la vida de nuestra ciudad. Luego de haber discutido el tema, de haberlo charlado, de habernos hecho de los informes y dictámenes jurídicos correspondientes, necesarios e indispensables en este tipo de solicitudes y proceso, yo quisiera simplemente leer un pequeño párrafo, que es parte de los considerandos del proyecto, donde queda expresado claramente el sentir y el espíritu del despacho en función de la conclusión a la que todos arribamos, dice claramente, no se está

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

DAVID JOSE VOLANTE
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

requiriendo al ciudadano una fundamentación de tipo jurídico, pero si una clara imputación fáctica, es decir la enunciación de hechos que en concreto no ameritan una eventual acusación formal por mal desempeño, en este caso al funcionario denunciado, el intendente de la ciudad, y aportar las pruebas que ratifiquen o al menos indicios que ratifiquen esta acusación, esos hechos no se acotan a los simples daños de un siniestro como el que se denunció sino a algo mucho más concreto, en la denuncia se imputa genéricamente al poder ejecutivo no haber llevado adelante actividades de control y poder de policía indicándose escuetamente que en su responsabilidad de poner en ejecución las indicaciones de las ordenanzas municipales no indican ni explican como esa norma que regula la materia de indicios, no habría sido ejecutada en este caso. Estas deficiencias, que adolece la denuncia realizada, resultan insalvables y determinan como necesario declarar improcedente el pedido de juicio político indicado. Claramente no se ha cumplido con los requisitos mínimos que establece la ordenanza en su artículo 15, voy a mencionar dos, la descripción de las circunstancias, de manera detallada, que originen el pedido de juicio político y por otro lado tampoco las pruebas en que se sustenta la denuncia que vinculen directamente la responsabilidad del funcionario denunciado con el siniestro ocurrido. Por tal razón hemos presentado el proyecto de resolución, se ha expedido la comisión el día lunes y traemos este proyecto para consideración de todos los concejales. No habiendo otro pedido de palabra, voy a poner a consideración el proyecto para su aprobación, en general, los que estén por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad. En particular, artículos 1 al 4, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad. Cumplido el tratamiento del orden del día siendo las 11 horas 01 minutos damos por finalizada la sesión. Muchas gracias.

FIRMADO: SCHLERETH - FUERTES

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

DAVID JOSE VOLANTE
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén